AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA UNITARIA DE DECISIÓN.

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fabio Alonso Zapata Ruiz
DEMANDADO	Celene del Socorro Londoño Chica
PROCEDENCIA	Juzgado 5º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
CUDR	05001 31 03 005 2017 00346 02
RADICADO INTERNO	092-18
PROVIDENCIA	080-22
DECISIÓN	Declara impedimento

Mediante escrito presentado por el apoderado de la demandada, se insiste en que se profiera sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto, toda vez que su salario se encuentra embargado desde el año 2017, lo que le está afectando su congrua subsistencia.

Ello con fundamento en que, en primera instancia se dispuso el levantamiento de la aludida cautela, y existe fallo de segunda instancia, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, donde se condenó al aquí demandante por la falsedad de los títulos base de recaudo.

En tales condiciones, ante la urgencia del caso, que implica salvaguardar los derechos de la ejecutada, de conformidad con el artículo 42 numeral 1 y 3 del CGP, se considera pertinente dar trámite a lo deprecado.

No obstante, dentro del asunto de la referencia, se advierte la configuración de la **causal de impedimento** contemplada en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual reza:

> *"2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral segundo precedente."*

Lo anterior, en razón de que el proceso que correspondió por reparto a esta agencia judicial, para definir la apelación de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 22 de agosto de 2018, impetrada por la parte demandante, fue adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Despacho Judicial donde fungí como Juez, y como consecuencia de ello, conocí del trámite de dicho asunto y emití la decisión de primera instancia recurrida, cuya impugnación se encuentra pendiente por definir.

En consecuencia, me DECLARO IMPEDIDO para conocer de la alzada interpuesta en contra del fallo de primera instancia.

Ahora, al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 140 del Código General del Proceso, se dispone remitir tanto el expediente digital como el físico a la Magistrada que sigue en turno en la respectiva Sala, esto es, a la doctora MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO, para que resuelva sobre el impedimento y en el caso de encontrarlo configurado, defina quien debe asumir el conocimiento del presente asunto.

CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

(Firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)
Utilizada para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

MAGISTRADO